



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2019/MDSJM

San Juan de Miraflores, 16 de setiembre del 2019

VISTO: El Memorándum N° 1008-2019-PPM-MDSJM de la Procuraduría Pública Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, *"la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, *"los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento"*.


Que, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir a desistirse de las acciones judiciales. Asimismo, el artículo 37° del citado Reglamento señala que una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;


Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 740° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los procuradores públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1068, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos



disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070; por lo que se considera necesario emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;




Que, dentro del proceso de conciliación está el invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores representada conforme a Ley por el Procurador Público Municipal y/o Procurador Adjunto Público Municipal, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, recoger la Propuesta Conciliatoria de la parte contraria, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Poder Judicial;



Que, de conformidad con los artículos 43° y 49 de la Ley N°29497, Ley Procesal del Trabajo, se establece que tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral se requiere que el representante o el apoderado tenga los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, de lo contrario serán declarados rebeldes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2019/MDSJM, de fecha 01 de marzo del 2019 se designó al abogado MAXWELL BURGA RUIZ, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y con Resolución de Alcaldía N° 237-2019/MDSJM de fecha 11 de setiembre de 2019 se designó al abogado GROVER GOMEZ GONZALES como Procurador Adjunto Público Municipal por lo que se debe emitir una Resolución en la que estén integrados los alcances de la Ley N°29497, Ley Procesal de Trabajo, la autorización para conciliar tanto en lo Judicial como Laboral y Extrajudicial a favor del Procurador Público Municipal;



Que, con Memorándum N° 0776-2019-PPM-MDSJM la Procuraduría Pública Municipal, solicita con carácter de urgente se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y conforme a sus atribuciones, asista a las Audiencias de Conciliación que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Ley Procesal de Trabajo, precisando además que la autorización comprende también a los abogados a quienes el Procurador Público Municipal delega su representación;

Estando a lo anteriormente indicado, y la normatividad vigente, resulta procedente la autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que, de manera conjunta o indistinta con el Procurador Adjunto Municipal puedan conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, que se inicien o se encuentren en trámite en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; en ese extremo corresponde emitir el correspondiente acto administrativo. Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, abogado **MAXWELL BURGA RUIZ**, y al Procurador Adjunto Público Municipal, abogado **GROVER GOMEZ GONZALES**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y conforme a sus atribuciones, asistan a las Audiencias de Conciliación y puedan **CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE** en los asuntos de su competencia en el marco Ley N°29497, Ley Procesal de Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados



en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto de las conciliaciones realizadas en merito a la autorización contenida en el artículo primero, indicando los montos pecuniarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS. Esta autorización también comprende a los abogados en los cuales el Procurador Público delegue su representación.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley.N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento a los interesados y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, www.munisjm.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE MIRAFLORES

ABOG. MANUELA ALCANTARA RENGIFO
SECRETARIO GENERAL(E)
REG. CAL. N° 49273

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIACRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA